BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACLARACIÓN No 1 A LA ADICIÓN, PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CIN-780-2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y RYF CONSULTORIA S.A.S. BIC CON NIT No. 901.458.933-1

Entre los suscritos a saber, **SEBASTIAN SALDARRIAGA RIVERA**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.225.583 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Alcalde Local de Ciudad Bolívar (E), según el Decreto Distrital No. 170 y Acta de Posesión No. 180, ambos de fecha 10 de mayo de 2024, cuya designación ha sido conferida por el Alcalde Mayor, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, mediante el Decreto Distrital No. 374 de 2019 y 768 de 2019, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL FONDO**, por una parte, y por la otra, el señor **CARLOS ALBERTO YEPEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.937.428 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante de la firma **RYF CONSULTORIA S.A.S. BIC** con NIT No. 901.458.933-1 y quién para los efectos del mismo se denominará **EL INTERVENTOR**, hemos convenido suscribir la presente ADICIÓN, PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CIN-780-2023, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el veintiocho (28) de octubre de 2023 las partes suscribieron el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CIN-780-2023 con el siguiente objeto: **"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA DEL PROCESO LICITATORIO FDLCB-LP-004-2023., CUYO OBJETO ES PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA VALORACIÓN, ADQUISICIÓN, ENTREGA, ENTRENAMIENTO, SEGUIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS DISPOSITIVOS DE ASISTENCIA PERSONAL -AYUDAS TÉCNICAS, QUE NO SE ENCUENTREN INCLUIDOS EN EL PLAN DE BENEFICIARIOS - PBS, PARA LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR"**. **2.** Que el valor del contrato se pactó por la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS ($122.135.207)**. **3.** Que el plazo de ejecución del contrato se pactó por **SIETE (7) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que acaeció el día uno (1) de diciembre de 2023, estableciéndose como fecha de terminación el día treinta (30) de junio de 2024. **4**. Que el día 28 de junio de 2024, se adelantó la adición, prórroga y modificación No. 1 del contrato de interventoría No. CIN-780-2023. **5**. Que conforme a la solicitud realizada por la interventoría y remitida por el apoyo a la supervisión y el supervisor del contrato, solicito *CAMBIO FORMA DE PAGO,* en el siguiente sentido: *(…)*"*por lo cual se solicita se establezca la forma de pago de la siguiente manera: CLÁUSULA 5 - FORMA DE PAGO: El valor total del contrato, se pagará de la siguiente manera: El noventa por ciento (90%) de los recursos, serán desembolsados de forma mensual vencida, previamente avalada y certificada por la Supervisión previo a la aprobación del informe mensual de actividades de la interventoría. El diez por ciento (10%) restantes de los recursos, será cancelado una vez se suscriba el Acta de Liquidación del contrato o contratos principales y del contrato de interventoría, expedición del recibido a satisfacción, presentación y aprobación por parte del supervisor del informe final del contrato. Previa presentación de los siguientes documentos: • Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor del contrato, y el contratista, el informe debe estar debidamente soportado. • Factura o Documento equivalente (Dependiendo del régimen a quien pertenezca) • Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor o apoyo a la supervisión del contrato. • Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales • Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando aplique) de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50*

ACLARACIÓN No 1 A LA ADICIÓN, PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CIN-780-2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y RYF CONSULTORIA S.A.S. BIC CON NIT No. 901.458.933-1

de la Ley 789/02 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. • Copia del RIT, RUT (Cuando aplique). • Certificación Bancaria. El último pago será cancelado con posterioridad a la presentación del informe final y suscripción del acta de liquidación del contrato objeto de la interventoría. La adición y prórroga del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 780 de 2023, se hace necesario para finalizar la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios CPS 769-2023, para esto se requiere que la empresa continue realizando la verificación del cumplimiento de las actividades ejecutadas en cuanto a su pertinencia, calidad, conocimiento e idoneidad técnica específica para el desarrollo de cada componente. Así mismo, se requiere que el profesional de interventoría cuente con el conocimiento técnico para orientar al ejecutor, en los casos que se requiera para la ejecución de las actividades o dar recomendaciones sobre la necesidad de ajustes en el desarrollo del proyecto y con el fin de cumplir el objetivo del convenio, garantizar su ejecución y continuar con el acompañamiento, seguimiento y liquidación a las actividades del convenio. **6**. Que por un error de digitación al momento de indicar la modificación de la forma de pago en el documento de la adición, prórroga y modificación No. 1 del contrato de interventoría CIN-780-2024, se estableció la forma de pago actual, en consecuencia, esta no fue modificada. **7.** Que, a través del presente documento, se aclara la modificación frente a la forma de pago. **8.** Que conforme al contenido de la Ley 80 de 1993, artículos 14 y 40, las Entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad dando cumplimiento a los fines estatales, en tal sentido y de acuerdo con las consideraciones previamente enunciadas. **9**. Que el Manual de Contratación de la Secretaría de Distrital de Gobierno, señala en su numeral 16: "(…) Las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, por acuerdo entre las partes, o unilateralmente de acuerdo con lo contemplado en la Ley 80 de 1993; dichas modificaciones deberán constar por escrito, bien sea en documento suscrito por las partes o mediante acto administrativo. PARÁGRAFO: Bajo ninguna circunstancia se puede cambiar las condiciones iniciales del contrato sin el previo trámite y autorización correspondiente a una solicitud de modificación del contrato, la cual debe estar debidamente justificada por el supervisor y avalada por el contratista y nominador del gasto, en las condiciones de los numerales siguientes, la cual se entiende perfeccionada con la firma de las partes. 16.1 QUIENES PUEDEN SOLICITAR MODIFICACIONES. El que ejerza la supervisión del contrato, podrá solicitar las modificaciones al mismo, efectuando la justificación de acuerdo a las normas y reglamentos establecidos. Para ello ver las instrucciones de modificación contractual dispuesta en intranet. 16.2 CUANDO DEBE PRESENTARSE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN. Ninguna modificación contractual se puede realizar después que el contrato se encuentre vencido, es decir, después de que haya cumplido el plazo de ejecución, ni tampoco se pueden realizar cuando hacen referencia a hechos que se permitieron ejecutar sin que la variación requerida hubiera surtido el respectivo trámite para perfeccionar la modificación (suscripción por las partes). La radicación de la solicitud de modificación junto con sus anexos en la Dirección de Contratación o en el Fondo de Desarrollo Local correspondiente, deberá radicarse con por lo menos tres (3) días hábiles de antelación al vencimiento del contrato o a la fecha en que se requiera la elaboración de la modificación o acusación del evento modificador, sin perjuicio que si la solicitud se presenta por fuera del término establecido no se garantizará que la modificación empiece a regir en la fecha prevista por la dependencia solicitante. Todas las solicitudes de modificación deben realizarse mientras el plazo establecido para la ejecución del contrato se encuentre vigente, y deberán ser cargadas por el Gestor en el aplicativo SIPSE y/o el sistema de información oficial de la Entidad (nivel

ACLARACIÓN No 1 A LA ADICIÓN, PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CIN-780-2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y RYF CONSULTORIA S.A.S. BIC CON NIT No. 901.458.933-1

central) o de manera física (Alcaldías Locales). La Dirección de Contratación o el abogado designado que desempeñe estas funciones o por quien en virtud de una relación contractual le corresponda, dentro del Fondo de Desarrollo Local, NO TRAMITARÁ modificaciones que se encuentren vencidas (…)". **10.** Que, conforme a lo anterior, las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad dando cumplimiento a los fines estatales, en tal sentido y de acuerdo con las consideraciones previamente enunciadas, se hace necesario aclarar el Contrato de interventoría No. CIN-780-2023, la cual se regirá bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – ACLARAR LA FORMA DE PAGO,** establecida en la adición, prórroga y modificación No 1. la cual quedará así: *CAMBIO FORMA DE PAGO,* en el siguiente sentido: *(…)* "*por lo cual se solicita se establezca la forma de pago de la siguiente manera: CLÁUSULA 5 - FORMA DE PAGO: El valor total del contrato, se pagará de la siguiente manera: El noventa por ciento (90%) de los recursos, serán desembolsados de forma mensual vencida, previamente avalada y certificada por la Supervisión previo a la aprobación del informe mensual de actividades de la interventoría. El diez por ciento (10%) restantes de los recursos, será cancelado una vez se suscriba el Acta de Liquidación del contrato o contratos principales y del contrato de interventoría, expedición del recibido a satisfacción, presentación y aprobación por parte del supervisor del informe final del contrato. Previa presentación de los siguientes documentos: • Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor del contrato, y el contratista, el informe debe estar debidamente soportado. • Factura o Documento equivalente (Dependiendo del régimen a quien pertenezca) • Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor o apoyo a la supervisión del contrato. • Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales • Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando aplique) de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789/02 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. • Copia del RIT, RUT (Cuando aplique). • Certificación Bancaria. El último pago será cancelado con posterioridad a la presentación del informe final y suscripción del acta de liquidación del contrato objeto de la interventoría. La adición y prórroga del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 780 de 2023, se hace necesario para finalizar la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios CPS 769-2023, para esto se requiere que la empresa continue realizando la verificación del cumplimiento de las actividades ejecutadas en cuanto a su pertinencia, calidad, conocimiento e idoneidad técnica específica para el desarrollo de cada componente. Así mismo, se requiere que el profesional de interventoría cuente con el conocimiento técnico para orientar al ejecutor, en los casos que se requiera para la ejecución de las actividades o dar recomendaciones sobre la necesidad de ajustes en el desarrollo del proyecto y con el fin de cumplir el objetivo del convenio, garantizar su ejecución y continuar con el acompañamiento, seguimiento y liquidación a las actividades del convenio.* **CLÁUSULA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para que el contrato continúe siendo ejecutado, se requiere de la actualización y modificación por parte del contratista de las garantías establecidas en el contrato principal. **CLÁUSULA TERCERA. - VIGENCIA:** Las demás cláusulas y condiciones del contrato, se mantienen sin modificación alguna y continúan vigentes para las partes. Para constancia se firma por las partes a través de la plataforma electrónica SECOP II.

Elaboró: Lucia Muñoz- Contratista FDLCB
Revisó: Ana Milena Cruz Beltrán – Contratista FDLCB
Revisó: Jair Marcel Mahecha – Contratista Despacho FDLCB